

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15**TASA POR PISCINAS MUNICIPALES**

CONCEPTO

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra o) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación del servicio por piscinas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 2.º La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que solicite la prestación del servicio, que no es otro, que el acceso potencial o real a las instalaciones, siendo indispensable acreditar el pago de la tasa para beneficiarse del mismo.

CUANTÍA

Art. 3.º 1. Las tarifas de la tasa con las contempladas en el anexo de la Ordenanza.

2. Dado que en la tarificación de la tasa se discriminan tramos por edad, el dato objetivo a considerar para imputar a los usuarios a uno u otro será el año de nacimiento, con independencia de que se cumpla la edad durante o con posterioridad a la temporada de apertura de las instalaciones.

3. Bonificación para familias con hijos menores con edades comprendidas entre los 7 y los 12 años:

REQUISITOS:

Para poder aplicar dicha bonificación, será requisito ineludible el que los dos miembros de la pareja tengan abonada la cuota de socios, salvo en el que caso de familias monoparentales en cuyo caso se exigirá con respecto al único progenitor.

La bonificación se aplicará sobre la cuota de uno de los miembros de la pareja.

La cuantía de la bonificación para familias con hijos con edades comprendidas entre los 7 y los 12 años será la siguiente:

- Un hijo: 30% del importe de la cuota de socio de un progenitor.
- Dos hijos: 60% del importe de la cuota de socio de un progenitor.
- Tres o más hijos: 90% del importe de la cuota de socio de un progenitor.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 4.º El Ayuntamiento determinará cada temporada los puntos para el pago de cuotas de socios y entradas así como el formato y modalidad de pago de los mismos.

Art. 5.º A tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de gestión, liquidación, inspección, recaudación y régimen de infracciones y sanciones, así como en todos aquellos puntos que no se regulen expresamente en la presente Ordenanza o en el Reglamento de uso y utilización de las piscinas municipales, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, así como el resto de leyes del Estado aplicables a la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo de tarifas

Cuota socios piscina por temporada	Tarifa
De 7 a 12 años (7 y 12 incluidos)	40
De 13 a 64 años (13 y 64 incluidos)	55
De 65 años en adelante	40
Entradas diarias	
De 7 años en adelante (7 años incluidos)	Sábados, domingos, festivos: 5,00
	Laborables: 4,00

OBSERVACIONES:

Primera. — Para imputar a cada persona al tramo que le corresponde pagar por edad se tendrá en cuenta su quinta, es decir, el año de nacimiento, ignorándose día y mes.

Segunda. — Se deberá pagar la cuota de socio o entrada desde el primer día, sin que quepa compensación alguna en el pago de la cuota de socio por entradas pagadas con anterioridad a la adquisición de la condición de socio.